



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03097-2015-PA/TC
LIMA
VLADIMIRO VILA LÓPEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de febrero de 2017

VISTO

El escrito presentado el 4 de agosto de 2016 por el demandante don Vladimiro Vila López, ratificando su pedido de desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional dispone que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional o Notario.
2. Corresponde añadir que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
3. En el caso de autos, don Vladimiro Vila López ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Vladimiro Vila López del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (folios 174 a 177); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 23 de marzo de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (folios 167 a 171), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
24 FEB 2017
JULY ANTONIA SANTILLANA
SECRETARÍA RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL